

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se fijan los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares.*

Advertido error tipográfico en el texto de la Resolución de 21 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se fijan los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, publicada en el DOE nº 76 de 2 de julio de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

Por ello, en la tabla donde se establecen los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la cual se clasifican las distintas categorías de productos, y más concretamente con relación a la CATEGORÍA I-A, donde dice:

PRODUCTO	ENVASE	Euros/Kg(1)
Leche pasteurizada	I L	0,14

Debe decir:

PRODUCTO	ENVASE	Euros/Kg(1)
Leche pasteurizada	I L	0,22

Mérida, a 13 de diciembre de 2002.

El Director General de Política Agraria,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1798 de 24 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 276 de 2000, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> Beatriz Fernández, en nombre y representación de D. José Luis Retamal Garro, siendo demandada la Junta de Extremadura, y como partes codemandadas “Campillejo Este de Inversiones Agropecuarias, S.L.”, representada por el procurador de los tribunales D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, y D. Aline Griffith Dexter, representada por la procuradora D<sup>a</sup> María Fernández Sánchez; recurso que versa: “Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 23 de diciembre de 1999, que inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de agosto de 1999. La parte demandada solicita que se anule el acto administrativo impugnado, puesto que el recurso fue interpuesto por indicación de la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.798, de 24 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 276 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Sra. Procuradora Muñoz Fernández, en nombre y representación de D. José Luis Retamal Garro, contra la Orden y Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fechas 23 de diciembre y 28 de agosto de 1999, anulamos las

mismas por no ser conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones para que la administración demandada dé traslado al actor del recurso de alzada interpuesto con fecha de 4 de agosto de 1999 por D. Francisco Martín-Sierra Balibrea, declarando la nulidad de los actos administrativos posteriores a dichas Resoluciones y que deriven de las mismas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1814 de 29 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 712 de 1999, promovido por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Inmaculada Gómez Matías contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación de recurso administrativo de fecha 27 de enero de 1999, interpuesto contra la resolución administrativa de 7 de octubre de 1998, recaída en el expediente sancionador PMC 71/1998 y por la que se impuso una multa de 3.005 euros y anulación por un plazo de cinco años del acotado, por estimar cometida la infracción grave tipificada en el art. 91. 20 de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1814, de 29 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 712 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D<sup>a</sup> Inmaculada Gómez Matías contra la resolución de fecha 27 de enero de 1999 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas.”

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,